

Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-73509

, 15 de diciembre de 2025

Asunto: Preocupación por declaraciones sobre el Protocolo de Acompañamiento para el Reconocimiento de la Identidad de Género en la Comunidad Educativa y solicitud de participación en su revisión

Gilda Natalia Alcívar García
Ministra de Educación, Deporte y Cultura
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA
En su Despacho

Estimada Señora Ministra:

Nos dirigimos a usted de manera respetuosa y colectiva, en representación de la Federación Ecuatoriana de Organizaciones LGBTI+, integrada por entidades como la Plataforma Nacional Trans, Asociación Transmasculinos Ecuador, Asociación Silueta X, Asociación Bolivarianos Diversos, Asociación Es Mi Familia, Resistencia Rosa, Estudio El Dogmático, y otros colectivos aliados. Como organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos de las personas con diversidades sexogenéricas, manifestamos nuestra profunda preocupación por sus declaraciones públicas recientes respecto al "Protocolo de acompañamiento a niñas, niños y adolescentes para el reconocimiento de la identidad de género en la comunidad educativa", emitido en septiembre de 2025 mediante el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2025-00045-A por su antecesora, la exministra Alegría Crespo.

Estas declaraciones, en las que califica el protocolo de "excedente" al mandato judicial, contenedor de "medidas aberrantes" y promotor de "adoctrinamiento ideológico", generan alarma en nuestra comunidad, ya que podrían implicar un retroceso en la protección de derechos constitucionales y un incumplimiento de obligaciones judiciales.

Nuestro interés legítimo en este asunto radica en nuestra experiencia histórica y especializada en la defensa de los derechos de personas trans y diversas, incluyendo casos emblemáticos como el de la niña trans en Salinas (base de la sentencia judicial que analizaremos a continuación). Hemos acompañado a familias y menores en situaciones de discriminación escolar, bullying y vulneración de derechos, promoviendo entornos educativos inclusivos que prioricen el bienestar integral de la niñez y adolescencia.

Como federación, hemos participado en procesos interinstitucionales previos relacionados con la guía técnica para prevenir discriminación por diversidad sexual e identidad de género, y nuestro compromiso es velar por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes (NNA), incluso en casos muy escasos de niñez trans, donde la falta de acompañamiento puede derivar en riesgos graves como aislamiento, depresión o, en extremos, intentos de suicidio, como se ha documentado en informes de organizaciones

, 15 de diciembre de 2025

internacionales como la ONU y la CIDH.

Citas Claves de la Sentencia 95-18-EP/24 de la Corte Constitucional

Para contextualizar nuestra preocupación, es imperativo citar directamente la sentencia 95-18-EP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitida el 28 de noviembre de 2024, que surge de una acción de protección por vulneraciones a los derechos de una niña trans (C.L.A.G.) en una institución educativa de Santa Elena. En su sección de reparación (páginas 62-65), la Corte establece medidas de no repetición para prevenir futuras discriminaciones, ordenando específicamente al Ministerio de Educación:

"Como medida de no repetición, se dispone al Ministerio de Educación que, en el término máximo de 180 días desde la notificación de la presente sentencia diseñe un protocolo de acompañamiento a niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la 'guía de orientaciones técnicas para prevenir y combatir la discriminación por diversidad sexual e identidad de género en el sistema educativo nacional'. Este protocolo deberá estar encaminado a materializar el interés superior de las NNA; deberá ser difundido a toda la comunidad educativa ecuatoriana y será de obligatorio cumplimiento." (Página 65, numeral 7 de la Decisión).

Adicionalmente, en la página 62, la Corte precisa: "Finalmente, se ordena al Ministerio de Educación que diseñe un protocolo de acompañamiento a niñas, niños y adolescentes para el reconocimiento de la identidad de género en la comunidad educativa." Y en la página 63: "protocolo deberá ser difundido a toda la comunidad educativa ecuatoriana y será de obligatorio cumplimiento. Esta sentencia declara vulneraciones a derechos constitucionales como la igualdad material (artículo 11 de la Constitución), el libre desarrollo de la personalidad (artículo 66, numeral 1), la educación en su componente de adaptabilidad (artículos 26-29 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural - LOEI), el interés superior del niño (artículo 44 de la Constitución y artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño) y el derecho a ser escuchada (artículo 45 de la Constitución y artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño). La Corte enfatiza la necesidad de medidas afirmativas para cambiar concepciones culturales discriminatorias (página 47) y promover entornos inclusivos, citando jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en casos como Atala Riffo vs. Chile, que obliga a los Estados a proteger a personas en situación de vulnerabilidad, como NNA trans.

Elementos de Cumplimiento del Protocolo con la Sentencia

El protocolo emitido por la exministra Crespo cumple fielmente con el mandato judicial, sin excederlo. Su estructura y contenido se alinean directamente con lo ordenado:

Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-73509

, 15 de diciembre de 2025

- Conformidad con la Guía Técnica: El protocolo incorpora enfoques para prevenir y combatir discriminación por diversidad sexual e identidad de género (páginas 19-21: enfoques de género, inclusivo y de diversidades; páginas 32-34: definiciones de violencia, sexualidad y género), tal como exige la sentencia "de conformidad con" la guía técnica mencionada.
- Materialización del Interés Superior de las NNA: El objetivo general (página 30) es proporcionar acompañamiento inclusivo para materializar el interés superior, replicando el énfasis de la sentencia (página 65). Incluye principios como la autonomía progresiva (página 25), no discriminación (página 25) y el derecho a ser escuchada (implícito en enfoques generacional e interseccional, páginas 20-21), respondiendo a las vulneraciones identificadas (páginas 54-55 de la sentencia).
- Medidas de Prevención, Detección y Actuación: Los objetivos específicos (página 30) abordan la prevención de discriminación, promoción de inclusión y capacitación de la comunidad educativa, directamente vinculados a las fallas encontradas en el caso (página 47: la escuela no protegió la igualdad; página 60: obligación de medidas afirmativas). Esto no es un "excedente", sino una implementación holística de derechos constitucionales y tratados internacionales (artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - PIDESC: educación inclusiva y libre de discriminación).
- Difusión y Obligatoriedad: Aplica obligatoriamente a todas las instituciones educativas (página 28) y exige difusión y monitoreo (página 42), cumpliendo verbatim con la sentencia (páginas 63 y 65).

Jurídicamente, el protocolo es un instrumento de ejecución de la sentencia, alineado con los artículos 424-426 de la Constitución (supremacía constitucional y tratados) y la Observación General N° 14 del Comité de Derechos del Niño (interés superior como consideración primordial). No incluye elementos médicos como tratamientos hormonales o cirugías, limitándose al reconocimiento escolar en entornos seguros.

Contrarrestando Declaraciones Imprecisas

Respetuosamente, desmentimos protocolarmente sus afirmaciones de que el protocolo "excede" el mandato judicial, contiene "medidas aberrantes" o promueve "adoctrinamiento ideológico". Desde un análisis jurídico objetivo, estas no se sustentan en el texto de la sentencia ni del protocolo. El término "ideología de género" no es jurídico y ha sido usado por sectores conservadores para estigmatizar medidas de igualdad; el protocolo no impone doctrinas, sino valores constitucionales como el respeto, la empatía y la convivencia pacífica (páginas 20 y 44), sin excluir competencias educativas. Medidas como el uso de nombre social (página 41) o baños seguros (página 41) responden directamente a vulneraciones declaradas en la sentencia (página 47: negativa a nombre social vulnera igualdad), y no son "aberrantes", sino protectoras alineadas con la Corte IDH. Reformularlo para diluir estas protecciones podría constituir un incumplimiento de la sentencia, exponiendo al Ministerio a acciones constitucionales

Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-73509

, 15 de diciembre de 2025

por desobediencia (artículo 93 de la Constitución).

Preocupación por el Uso Alarmista por Colectivos como FIRMES

Tememos que este asunto esté siendo utilizado de forma alarmista por colectivos ultraconservadores como FIRMES, que han iniciado una cruzada persecutiva contra temas de diversidades sexogenéricas, especialmente la identidad de género, amplificando desinformación sobre supuestas "mutilaciones" o "desplazamiento parental" que no figuran en el protocolo. Sin embargo, estos grupos mantienen un profundo silencio ante otras temáticas complejas relacionadas específicamente a la iglesia, revelando una doble moral que prioriza agendas ideológicas sobre el bienestar real de la niñez.

Esta selectividad no contribuye a un debate constructivo y podría fomentar discriminación indirecta, contraria a la Constitución.

Solicitud de Involucramiento en el Proceso de Revisión

Nos gustaría que nos involucren activamente en todo el proceso de revisión del protocolo, conforme al artículo 95 de la Constitución (participación ciudadana en asuntos públicos) y al enfoque interinstitucional de la sentencia (que implica inclusión de actores expertos). No quisiéramos pensar que, al modificarlo, el Ministerio de Educación caiga en incumplimiento de la sentencia, lo cual es legalmente posible si se diluyen protecciones esenciales (por ejemplo, eliminando enfoques de diversidad, lo que violaría el mandato de "conformidad con la guía técnica"). Nuestra participación garantizaría un equilibrio, priorizando el interés superior de las NNA trans en casos escasos pero críticos.

Solicitamos una gentil respuesta y estamos disponibles para una reunión inmediata.

Atentamente,

Zackary Elas Morales, Abg. (c)

Coordinador territorial de la Federación Ecuatoriana de Organizaciones LGBTI+

En representación de:

- Plataforma Nacional Trans
- Asociación Transmasculinos Ecuador
- Asociación Silueta X
- Asociación Bolivarianos Diversos
- Asociación Es Mi Familia
- Resistencia Rosa
- Estudio El Dogmático
- Y demás colectivos afiliados

Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2025-73509

, 15 de diciembre de 2025

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Zackary Oriel Elias Morales

Cédula:0951794056

Copia:

Señor Doctor

César Marcel Córdova Valverde

Defensor del Pueblo Encargado

DEFENSORÍA DEL PUEBLO